

OPINIONES SOBRE EL PERITAJE CONTABLE Y LA I.A.

Junto con celebrar que un Perito Contador Judicial integrante del Colegio de Peritos de Chile haya escrito un artículo sobre la materia del título, a quien felicito debido a la escasez de material bibliográfico que caracteriza a nuestro país en estos temas, no sólo respecto de la especialidad que el autor de ese trabajo profesa, sino que es un fenómeno que cruza a toda la amplia gama del quehacer criminalístico en nuestro medio. A su vez, lo señalado me permite expresar mis opiniones sobre el particular, lo que hago sin asomo de crítica, sino más bien de complemento a las ideas del colega Rafael P. Muñoz Canessa, toda vez que la vastedad de lo escrito sobre IA en el último tiempo puede a mi juicio llevarnos a confundir el uso de tan magnífica herramienta o a malos entendidos respecto de su aplicación en nuestro trabajo o en la valoración de los resultados que los peritos ofrecemos a la magistratura, a la abogacía, al empresariado, que en sus estatutos sociales contemplan cláusulas compromisorias para resolver eventuales conflictos en las sociedades de diferentes tipos que organizan; e incluso a personas naturales en cuyo quehacer económico, financiero, agrícola, minero o de cualesquier actividad que realicen, quedan sujetos a normas legales de carácter tributario, aduanero o de infinidad de reglas que norman las actividades que emprenden, por lo cual pueden verse sometidos a sanciones por inobservancia de sus obligaciones, sean tales fenómenos causados inadvertidamente por ellos mismos, por sus dependientes o por agentes externos –proveedores o clientes– relacionados con las amplias conexiones que se desarrollan permanentemente, las que son cada vez más engorrosas e intrincadas en el mundo interconectado de las sociedades modernas.

En el amplio ámbito descrito, tiene cabida la criminalística ¹ cuya definición a mi modo de ver más sencilla es que se trata de una ciencia auxiliar del derecho penal que tiene por objeto el análisis y solución de hechos controvertidos orientados a definir si un hecho determinado es o no un delito (distinto por ejemplo a los causados por la naturaleza) y, en caso contrario, la intervención humana, identificar a los intervinientes en su comisión, establecer la forma en que actuaron, los medios empleados, la cuantía de los perjuicios

¹ Manual de Criminalística de Luis Sandoval Smart. Editorial Jurídica de Chile. 1948. Págs. 9 y siguientes Definición complementada con la obra Criminalística General de Ernesto Artigas Villarroel, Universidad Tecnológica Metropolitana, 2005 y otros textos extranjeros sobre la materia.

causados, y otras informaciones útiles para la aplicación de las penas que contempla el Derecho. Para cumplir esos objetivos, la criminalística se sirve de las herramientas que contemplan todas las ciencias y la aplicación práctica de los conocimientos que estas aportan a través de la tecnología, de todas las artes y de todos los oficios. Por ello es que los fiscales del ministerio público y los jueces de los tribunales de garantía recurren cada vez con más frecuencia a la prueba pericial, que es realizada con responsabilidad e independencia, respeto a las normas del derecho positivo y apego al carácter deontológico y ético de su misión, la que viene imponiéndose como una de las pruebas más confiables en el concierto de los medios que contempla el derecho procesal para esclarecer hechos controvertidos que los litigantes o antes que ellos, el propio derecho someten al pronunciamiento de los tribunales. El esfuerzo arduo y laborioso de los profesionales especialistas en una o más ramas del saber que he delineado en las expresiones anteriores, lo realiza el Perito² experto en distintas materias del amplísimo campo a que me he referido a quienes el Diccionario de la Lengua Española define como *“Sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte//Persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado//Persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”*.

² Diccionario de la Lengua Española Vigésima primera edición., 1992. Pag.1578.

La alusión a la experiencia es de un valor relevante, pues desde el análisis de los indicios hasta la formulación de un programa tentativo de un caso cuando se carece de todo elemento indiciario, el conocimiento de otros casos similares o que hayan sido sometidos a análisis desde diferentes perspectivas y especialmente aplicando el criterio a contrario sensu, pueden contribuir a que surjan ocurrencias o chispazos de antilógica que conduzcan a la punta de la hebra que oculta el indicio ausente para iniciar el trabajo pericial. Además está decir la amplia gama de cuestiones que se suscitan en el análisis pericial hasta llegar a las conclusiones.

La definición de “perito” que nos proporciona el Diccionario de la Lengua Española debiera ser que actúen como sabios, de modo que ello constituya un desafío o acicate que los inste o debiera instalarlos a superarse permanentemente como ocurre con los ciudadanos destacados en cada una de las especialidades en que se desempeñen todas las profesiones. Por tal motivo quienes dirigíamos la Asociación Gremial de Peritos Judiciales de Chile (AGPJ) la más antigua organización de este tipo, existente desde 1947, nos empeñamos en solicitar desde 2013 en adelante al señor Presidente del más alto tribunal de la República, se constituyera una Mesa de Trabajo que examinara todos los problemas de los Peritos Judiciales de Chile, reuniones en que nos impusimos que una iniciativa de ese tipo nunca había sido planteada en la historia del Poder Judicial, logrando que en el período en que sirvió esa magistratura don Hugo Dolmetsch Urra se decretó la apertura de los autos **AD - 2016** para examinar todas las materias inherentes a los Peritos del país, constituyéndose una Comisión presidida por la Ministra de la I. Corte de Apelaciones de Santiago señora María Rosa Kittsteiner Gentile e integrada por la Directora del del Depto. de Estudios de la Excma. Corte Suprema doña Constanza Collarte Pindar y por los dirigentes de la AGPJ que habilitó al suscrito –Perito Contador Judicial– para asistir a más de una veintena de reuniones semanales, acompañado siempre de un par de dirigentes de otras especialidades, que se alternaban para colaborar en sus exposiciones.

Uno de los primeros temas que se abordaron correspondió a la mala preparación de los peritos, destacándose denuncias reiteradas aparecidas en diarios y revistas respecto del desempeño de integrantes de las Listas de Peritos para la jurisdicción civil designados en causas ventiladas en tribunales de familia, consultando nuestra opinión sobre esos hechos. Nuestra respuesta, en resumen se centró en lo siguiente: en esa especialidad, atendida particularmente por psicólogos o trabajadoras sociales u otros profesionales a quienes sus

títulos las Cortes aprobaron en el proceso o concursos de admisión respectivos, seguramente no cumplían con los requisitos que aseguraran un buen desempeño, centrándose los argumentos en la falta de experiencia, requisito este que no ha figurado ni figura en los antecedentes que a nuestro juicio debiera exigir el Poder Judicial. Arguimos y seguimos sosteniendo que para responder con eficacia es necesario que las casas de estudios superiores comprendan que el trabajo criminalístico consiste en que los estudiantes de todas las carreras en que obtendrán sus títulos, sepan que si en el futuro sean requeridos por un tribunal, deberían conocer cómo los conocimientos y experiencia adquirida se aplican en la investigación judicial, las características de ésta, su finalidad deontológica, la precisión de sus resultados, las limitaciones legales existentes, la ética del perito que le impedirá obrar con parcialidad, que el peso de sus conclusiones debe ser defendido en cualquier ámbito, etcétera, de lo cual nunca tuvo noticias ni conocimiento. Falta en ese campo una labor que las universidades, tanto públicas como privadas, no se acercan a explorar estos fenómenos, seguramente porque no es atractivo como campo laboral, teniendo presente que no en todas las causas se requiere de la opinión autorizada de un verdadero perito; por lo tanto no dispondrán de interesados abundantes que busquen un amplio campo laboral y menos que cubran los precios que sí pueden obtener llamando a interesados en magísteres o doctorados que alcanzan sus precios a niveles que pocos pueden solventar.

Es probable que, a menos que el propio poder judicial implemente alguna medida para elevar el nivel de preparación de los peritos, o que estos mismos promuevan la importancia que el fenómeno adquiere, lo cual podría iniciarse con cursos de criminalística aplicada, de orden electivo en carreras que ofrecen las universidades, de manera que en las diferentes áreas del saber se reconozca la importancia de esta disciplina. Quizá esta idea, complementada con otras relacionadas con el desempeño de los propios peritos, sea útil para evitar las quejas de magistrados y otras personas, incluso colegas desconocedores de la realidad en Chile, que haberse desempeñado en el extranjero, se han referido en los últimos años a la mala preparación de los peritos, empleando términos alevosos para el prestigio de quienes abrazaron esta profesión y que son estudiosos, honestos y responsables, cuyo desempeño enaltece el prestigio propio y el de sus colegas.

Las quejas aludidas son, en general, preocupantes para los propios peritos pues deben ellos mismos afrontar el desafío de especializarse, porque atendiendo a la definición de “criminalística” escrita y comentada en páginas anteriores,

podrían lograr el desarrollo de los conocimientos que esa disciplina abarca, trabajo que podría ocupar quizá cuantos tomos, si las universidades estimularan el estudio de la criminalística en todo el amplio espectro de conocimientos que constituye su razón de ser.

La definición y objetivos de la criminalística, que he tomado de autores nacionales como el médico y profesor Sandoval Smart, así como del abogado y profesor Ernesto Villarroeldeben tenerse siempre en cuenta y guía pues las más antiguas datan ya de ochenta años, sin que hayan sido valoradas ni puestas en práctica con el interés y acuciosidad indispensables por la propia judicatura que, a mi juicio, no escapa a la responsabilidad que le cabe en la falta de medidas aptas para superar por lo menos algunas de las deficiencias existentes en el trabajo pericial, puesto que observando el problema con independencia, difícil para un involucrado en él, debe reconocerse que es evidente que hasta hace poco la magistratura no se preocupó de ello. Así lo demuestra un estudio en que se observan debilidades normativas vigentes provenientes de que cada sistema haya creado su propia regulación, sin que haya existido una directriz unívoca para evitar criterios disímiles entre los jueces llamados a resolver las causas que instruyen. Así y todo, algunas instrucciones del Ministerio Público han acudido a corregir o superar los problemas a que me he referido; pero esas medidas de parche no tienen el mérito suficiente para exculpar a quienes debieron en su momento obrar por la eficiencia.

En cuanto a los esfuerzos de los propios peritos nada se ha hecho desde 1979 hasta el presente, en orden a derogar o por lo menos, modificar el Decreto Ley 1979 que transformó a los Colegios Profesionales en Asociaciones Gremiales impidiendo a aquellos la potestad que siempre tuvieron y que se prestigiaron por el control de sus miembros y otros aspectos inherentes a su desarrollo, materias de sumo interés, particularmente en lo orientado a disponer de facultades para el resguardo ético de la membresía que históricamente dotó de respeto y consideración a todos los profesionales del país.

Otro ámbito que puede incidir en la formación de las Listas de Peritos que elaboran las Cortes de Apelaciones del país y que reciben la aprobación de la Excma. Corte Suprema, es elevar las exigencias para integrar las Listas de Peritos que bianualmente se aprueban y publican, decretando que en todas las especialidades se acredite una experiencia mínima de años en trabajo, talvez cinco de investigación inherentes a las especialidades a que se postula, estableciendo también algunas medidas de comprobación de los certificados o

diplomas que presentan los interesados, aspecto éste carente de toda barrera de contención que invita a la presentación de documentos falsos, como entrada a la corrupción que campea en todos los niveles y actividades en el Chile de hoy.

En Chile, como lo expresé en la página 3 nunca hubo hasta 2016 la oportunidad de analizar ningún problema relacionado con los peritos, habiéndose generado aquella de 2016 dado el interés e insistencia empleada para plantear la necesidad de abordar las materias que debían analizarse desde nuestra óptica que consideramos valedera en nuestra condición de ser la agrupación más antigua de profesionales peritos, pues existimos desde 1947, por lo que estimamos desde un comienzo que habíamos obtenido un gran logro. Sin embargo aunque fue escasa nuestra participación en términos de resultados porque en el informe definitivo no aparecieron aprobados planteamientos como individualizar la especialidad de peritos aprobados con la mención general de “peritos criminalistas” entendiéndose con ello que dominaban todo el abanico de todas ciencias de todas las técnicas y todas las artes, o talvez ninguna dentro de dicho conjunto genérico; o acordar que los policías, tanto de Carabineros como de la PDI se denominaran expertos o peritos en Investigaciones Criminalísticas Policiales, más acorde con la labor que efectivamente desempeñan. De allí que personas que probablemente no pertenecieron a ninguna de las instituciones mencionadas, puesto no lo hicieron presente en forma pública, coparon por largo tiempo las pantallas de televisión orientadas a difusión de la crónica roja, caracterizada por su atractivo popular y generadora de ingresos para canales ávidos de ella. Estas cuestiones que cito como asuntos puntuales no desmerecen la importancia que significó el esfuerzo realizado, aunque oficializó de manera contundente lo que ya se sabía por vías informales, la mala preparación de los peritos. La tarea de elevar ese nivel sigue pendiente.

El texto en el que quedaron plasmados los resultados de múltiples encuestas dirigidas a magistrados, abogados, relatores, docentes; pero no a los peritos, actores principales de las averiguaciones o pesquisas planteadas que se referían precisamente al actuar de éstos, a su preparación, a si eran o no imprescindibles que exhibieran títulos de postgrado; al valor de sus peritajes u otras cuestiones de interés, clasificadas las respuestas anónimas con notas 1 a 7, etcétera, sólo vinieron a confirmar lo que en realidad ya se sabía. Estas realidades y otros aspectos, son los que me impulsaron a dar a conocer mis ideas valiéndome de la oportunidad que despertó en mí el trabajo del colega señor Rafael Muñoz Canessa que finalmente abordo en apretada síntesis.

Otras materias sobre el trabajo que origina estas opiniones

1. No estoy de acuerdo en que la IA sea más que un cambio tecnológico y se convierta en una revolución que ponga a prueba todo el sistema de justicia y que para los peritos judiciales signifique abrazar promesas, o enfrentar peligros muy reales. En efecto, ello no ocurrirá si al ser designados para emitir un peritaje, los peritos judiciales cumplimos encargo con apego a las disposiciones de artículo 315 de la Ley N° 19.696 de 29 de Septiembre de 2000 -Código Procesal Penal- que en lo referido al Informe de peritos, dispone:

Art. 315: “Contenido del informe de peritos. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

- a) *La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;*
- b) *La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y*
- c) *Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.*

El texto citado no es nuevo, sino que, es copia del artículo 237 del antiguo Código de Procedimiento Penal que rigió desde el 1° de marzo de 1907 hasta la entrada en vigencia del código dictado por la ley 19.696 y, en ésta, esa disposición se halla en el Libro II, Título III Párrafo 5° “*Testigos*” del actual código, cuyo **Art.298**, dice: “*deber de comparecer a declarar*”. “*Toda persona que no se encontrare legalmente exceptuada tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial; de declarar la verdad sobre lo que se le preguntare y de no ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración*”.

En las disposiciones de aquella tres letras del artículo 315 a las que el perito debe dar cumplimiento irrestricto, el super poder o super ojo para ver lo invisible, no tiene cabida la IA que, como lo revela el autor del trabajo sobre el que opino, la que ofrece información revisada y canalizada a través de miles de gigabytes detectando patrones y conexiones tan sutiles que ningún ser humano podría atrapar. Esto está relacionado con resultados referidos a la conducta humana en general, que pueden tener valor a la hora de emitir opiniones sobre vastos conglomerados, pero no respecto de un individuo o varios y aun de

centenares coludidos para cometer delitos patrimoniales o que afecten al patrimonio de una o más empresas, como los que al Perito Contador se le pide investigar.

Cabe en el contexto expresado, señalar que es válida la opinión de calificados autores que hacen el distingo entre “delitos patrimoniales” y “delitos económicos” indicando que aquellos están subsumidos en esta denominación; con la salvedad de que los económicos afectan a toda la economía y tienen su origen en legislaciones o medidas arbitrarias generalmente impuestas por dictaduras o medidas de gobiernos democráticos para aminorar efectos desastrosos de catástrofes naturales o epidemias, en cuya investigación criminalística no tiene cabida la justicia ordinaria.

2. Por las razones indicadas, la evidencia digital no afecta ni afectará en nada a la evidencia que el autor del trabajo en comento califica de irrefutable frente a la evidencia de la prueba pericial, no obstante que a mi juicio tal distinción es excesiva en el trabajo sobre el que opino, por cuanto la valoración de la prueba no es tarea del perito, que sólo debe referirse únicamente a los hechos relacionados con las partidas o actos de la o las personas investigadas, quedando a juicio del o los tribunales su valoración, pues el magistrado es el competente en ese ámbito, toda vez que en el proceso o expediente existe constancia de otros medios de prueba ajenos al peritaje, los que en conjunto con éste serán sopesados por el sentenciador.
3. En cuanto a las “Sombras: Los Peligros Celados” respecto de los cuales don Rafael Muñoz expresa que la herramienta de la IA así como es poderosa para descubrir la verdad, puede usarse para enterrarla, señalando que la Mentira Perfecta o Deepfakes es el peor dolor de cabeza pues un conjunto de videos, audios e imágenes tan bien falsificados por la IA pueden hacer que un inocente aparezca como culpable o que un delincuente quede libre sin sanción. A esto respondo que en nuestra especialidad, el Peritaje Contable no recurre a imágenes, audios o videos que suelen ocuparse en la descripción o análisis de otras especialidades periciales, porque en la nuestra sencillamente no son necesarias y, además, porque los jueces, como todos los peritos están ya conscientes de ese peligro; es decir, todo el mundo está alerta ya

consciente de los peligros que entraña la I.A., de modo que nadie está ni estará desprevenido.

4. No obstante lo expresado, desde un punto de vista positivo, la I.A. podrá en nuestra especialidad, hacernos ahorrar tiempo en la obtención de grandes recopilaciones de antecedentes, como son las reiteradas modificaciones a normas, especialmente de orden tributario u otras que en nuestro país ocurren permanentemente.
5. El problema serio que afecta realmente a la sociedad chilena está en la corrupción desatada que se produce por la interacción o más bien dicho la integración de profesionales que se desempeñan dentro o en torno a la justicia, como son, además de los peritos, los abogados, los jueces y ministros tanto de algunas Cortes de Apelaciones e incluso últimamente de la Excma. Corte Suprema que, según las investigaciones en curso estarían coludidos para adoptar decisiones al margen de la ley con el objeto de favorecer intereses particulares a cambio de prebendas inaceptables. Ese verdadero cáncer social es una materia para ser tratada en otra ocasión.

Eduardo Guzmán Utreras
Abogado y Perito Contador Judicial
Febrero 2026